

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Denominación del Título objeto de correspondencia	Diplomado en Ciencias Empresariales
Legislación Reguladora	Real Decreto 1422/1990, de 26 de Octubre

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1. Objeto.

La finalidad de este informe es estudiar y evaluar la correspondencia del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011.

La presente propuesta se ha elaborado por una subcomisión designada por ANECA, compuesta por cuatro miembros: Esteban Fernández Sánchez, que desempeña la función de presidente de la subcomisión; Ana María López García, presidenta de la Conferencia de Decanos de Economía y Empresa; Juan Carlos de Margarida, representante del Consejo General de Economistas y Titulados Mercantiles; y Luis María Sáez de Jáuregui, presidente del Instituto de Actuarios Españoles.

En las siguientes líneas figuran los CV abreviados de los integrantes de esta subcomisión:

Esteban Fernández Sánchez, Catedrático de Organización de Empresas (Universidad de Oviedo). Tiene experiencia docente en todos los niveles educativos. Investigador Principal de nueve proyectos de investigación del Plan Nacional de I+D+I. Director de 21 tesis doctorales. Autor de una diversidad de libros y numerosos artículos. Participa en numerosas comisiones de ANECA, AGAE y ACSUG. Representante de la Universidad en el Consejo Económico y Social del Principado de Asturias. Tiene 5 tramos de investigación (sexenios) y 5 quinquenios concedidos.

Ana M. López García, Presidenta de la Conferencia Española de Decanos de Economía y Empresa (CONFEDE). Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Profesora Titular de Economía Aplicada (UAM). Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales, con premio extraordinario de tesis doctoral y Premio de la Comunidad de Madrid. Tiene experiencia docente en todos los niveles educativos en materias relacionadas con la econometría. Directora del Área de Investigación

Regional del Instituto L.R. Klein. Autora de una diversidad de libros, capítulos de libros, artículos, documentos e informes. Investigadora principal y participante en varios proyectos de investigación y contratos de I+D.

Juan Carlos De Margarida Sanz, Presidente Registro de Economistas Docentes e Investigadores (REDI-CGE). Secretario General Consejo General de Economistas. Decano Colegio de Economistas de Valladolid. Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales. Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Valladolid. Con experiencia en todas las materias de contabilidad. Autor de una diversidad de libros, capítulos de libros, artículos e informes. Investigador principal y participante en varios proyectos de investigación. Con 5 quinquenios concedidos.

Luis María Sáez de Jáuregui Sanz, Presidente del Instituto de Actuarios Españoles. Actuario, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, y en Derecho. Miembro del Comité Ejecutivo de AXA; y de los Consejos de Administración de AXA Pensiones, *Exclusiv*, *Asegur*, IAA *International Actuarial Association*. Miembro de las Comisiones de Automóviles y Vida de UNESPA, y Pensiones de INVERCO. Miembro de la Junta Consultiva de Seguros del Ministerio de Economía, y de la Comisión de Expertos del Baremo de Responsabilidad Civil del Ministerio de Justicia. Profesor Asociado de la Universidad Carlos III de Madrid, y de la UNED, y Profesor invitado de la UIMP. Miembro del consejo de redacción de revistas: Actuarios, Índice del INE y Anales del IAE. Autor de diversos libros y artículos en materia actuarial, financiera y de seguros.

La estructura del informe responde a los aspectos evaluados, recogidos en el cap. III, artículo 22 del Real Decreto 967/2014 y, por tanto, se ajustan a los criterios establecidos en dicho real decreto para la elaboración de los informes de la ANECA. Se estructura en 4 apartados y 1 anexo:

- 1) El primer apartado corresponde al objeto del informe y recoge la justificación y su estructura.
- 2) En el segundo apartado, con la finalidad de contextualizar los antecedentes, se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios oficiales de Diplomado en Ciencias Empresariales.
- 3) El tercer apartado recoge, en varios epígrafes, el estudio de la correspondencia con el nivel 2 del MECES a partir del análisis de diversos factores:
 - Formación adquirida con los estudios de Empresariales anteriores y posteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): correspondencia de contenidos, duración, carga horaria del periodo de formación y competencias del Diplomado en Ciencias Empresariales con el nivel 2 del MECES.
 - Los efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Máster.
 - Indicadores externos de ámbito internacional que aportan directa o indirectamente conclusiones relevantes sobre la correspondencia.
- 4) En el cuarto apartado se establecen las conclusiones.

Finalmente, se aporta un anexo con la relación de normas y documentos consultados.

2. Antecedentes y normativa de aplicación al título de Diplomado en Ciencias Empresariales.

El primer antecedente formal acerca del establecimiento de los estudios de comercio (o mercantiles, como se llamaban inicialmente) en España se halla en la Real Orden de 1797, en virtud de la cual se le encomendó a los Consulados del Mar la organización de dichas enseñanzas, aunque a nivel elemental. No obstante, las enseñanzas mercantiles comenzaron realmente en Cádiz y en Bilbao en 1819.

La aparición de las Escuelas Especiales de Comercio (o Escuelas Mercantiles) regladas oficialmente para realizar estudios mercantiles tuvo lugar a raíz de la publicación de un Real Decreto de 8 de septiembre de 1850, reinando Isabel II. Hasta ese momento, las iniciativas privadas y de las Administraciones Locales habían sido las promotoras de esos estudios. Este Decreto estructuró la carrera de Comercio, proponiendo que los estudios duraran tres años si bien adscribió su enseñanza a los Institutos de Segunda Enseñanza, bajo la supervisión de un director especial. No se dieron a estos estudios categoría de Tercera Enseñanza o Superior. Se podrían iniciar a los 15 años, tras haber superado un examen de ingreso. Los tres años de estudio permitían obtener el título de Perito Mercantil.

El Real Decreto de 18 de marzo de 1857 es el punto de arranque de la reorganización de las Escuelas de Comercio. El decreto eleva el número de Escuelas hasta trece, pero el grado superior (Profesor de Comercio), de un año de duración con un examen general, se reservaba a la Escuela de Madrid. Los tres años de estudios elementales, que daban la posibilidad de lograr el título de Perito Mercantil, se podrían cursar en todas las escuelas existentes, que, por otra parte, estaban adscritas a los Institutos de Segunda Enseñanza. La Escuela de Madrid se agregó con el nombre de Escuela Profesional de Comercio primero al Instituto Industrial y más tarde al Conservatorio de Artes y Oficios. El Real Decreto de 4 de marzo de 1866 incluyó entre los títulos de enseñanza superior el de Profesor Mercantil.

El Real Decreto del 11 de agosto de 1887 reorganizó las enseñanzas mercantiles en dos etapas, una elemental de tres años por lo menos, y otra superior, de uno. Los títulos respectivos eran de Perito y Profesor Mercantil. Este último tenía categoría de Titulación Superior, quedando el de Perito Mercantil con la categoría de Grado Medio. También otorga a las Escuelas de Comercio identidad propia y especificidad, quedando organizadas en Elementales (imparten Perito Mercantil) y Superiores (imparten Perito Mercantil y Profesor Mercantil). Se reconocen como Escuelas Superiores únicamente las de Madrid y Barcelona.

El Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 creó un título con reconocimiento universitario: Profesor Mercantil Superior. El Real Decreto de 16 de abril de 1915 introdujo el título de Intendente, como grado superior al que se accedía tras nueve años de estudio. El Real Decreto de 31 de agosto de 1922 permite llegar en siete años a obtener las titulaciones superiores de Actuarios de Seguros e Intendente Mercantil. Así pues, se consolida el plan de estudios como una carrera completa con tres niveles: grado elemental o pericial (perito mercantil), grado profesional o técnico (profesor mercantil) y grado superior o de altos estudios (Actuario de Seguros e Intendente Mercantil).

En España, las Facultades surgieron al margen de las Escuelas de Comercio, lo que no ocurrió en otros países. La primera Facultad de Economía se creó como consecuencia del artículo 15 de la Ley de 29 de julio de 1943. Una Orden del Ministerio de Educación de 7 de septiembre de 1943 creaba la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid. Hasta 1953 será la única Facultad en la que se impartirá la Licenciatura en Ciencias Económicas.

La Ley del 17 de julio de 1953 sobre la Ordenación de las Enseñanzas de Económicas y Comerciales privó a las Escuelas Superiores de Comercio de su grado superior, ya que serían las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales las encargadas de otorgar los títulos de Intendente y Actuario de Seguros. Las Escuelas de Comercio sólo podrían impartir docencia para alcanzar en tres años el título de Perito Mercantil, y en otros tres adicionales, el

de Profesor Mercantil. El título de Perito (al que se accedía a partir de los 14 años y el requisito de contar con el bachiller elemental o laboral) quedaba enmarcado en la enseñanza secundaria. Y el de Profesor Mercantil en las enseñanzas medias.

Finalmente, la Ley General 14/1970, de 4 de agosto, de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos secuenciales. Además de extinguir los estudios de Profesorado Mercantil, en su disposición transitoria segunda, párrafo 10, estableció que las Escuelas Profesionales de Comercio se integraran en la Universidad como Escuelas Universitarias.

El Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario de aplicación de la reforma educativa establece que en el curso 1971-1972 se iniciaría, con carácter experimental, las enseñanzas del primer curso de las Escuelas Universitarias. La Orden de 10 de octubre de 1971 designaba a varias escuelas para impartir el curso experimental como Escuelas Universitarias de Empresariales. El Decreto 1378/1972, de 10 de enero, dispone que las Escuelas Profesionales de Comercio se integren en las Universidades como Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, impartiendo el título de Diplomado en Ciencias Empresariales. De esta forma el acceso a los estudios era el mismo que para las enseñanzas universitarias.

El contenido de los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales fue regulado por una Resolución de la Dirección General de Universidades de 17 de julio de 1973 (BOE del 11 de agosto). Esta Resolución fija dos amplias listas de materias que deberán incluir obligatoriamente los respectivos planes de estudio de la Sección de Económicas y de la Sección de empresariales. En cuanto a las Escuelas, determina que las enseñanzas básicas que se imparten deberán ser de idéntica denominación y contenido que las correspondientes a los tres primeros cursos de la Sección de Empresariales de las Facultades, debiendo impartir además otras materias de especialización.

El Real Decreto 871/1977 aprueba el Estatuto Profesional de Economistas, Profesores y Peritos Mercantiles, que considera que los profesores mercantiles y los diplomados pueden ejercer las mismas funciones que los economistas en relación con la economía de la empresa y el ejercicio profesional libre.

Las Escuelas Periciales de Comercio desaparecieron mediante el Real Decreto 265/1979, que las transforma en Centros Nacionales de Formación Profesional. Desde 1974 estaban impartándose los estudios de Formación Profesional del primer y segundo grado de la rama "Administración Comercial", por lo que el Ministerio entendió que la cualificación profesional que daban las enseñanzas mercantiles que todavía subsistían podía ser atendida por las enseñanzas de formación profesional, y, así, mediante el Real Decreto 265/1979 declaró a extinguir los estudios de perito mercantil.

El Real Decreto 1422/1990, de 26 de octubre, establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 y en el Real Decreto 1497/1987. Se establece, por tanto, el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales con validez en todo el territorio nacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mencionado título.

3. Análisis de la correspondencia del título de Diplomado en Ciencias Empresariales con el nivel 2 del MECES.

De acuerdo con el Real Decreto 967/2014, en este apartado se analizan por separado los factores principales para determinar la correspondencia del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales con el nivel 2 de MECES, y son los siguientes:

- Formación adquirida. Se analiza la correspondencia de contenidos, competencias, carga horaria y duración de los estudios.
- Efectos académicos. Se valoran los requisitos de acceso a los estudios de máster.
- Indicadores externos de ámbito internacional. Reconocimiento internacional, directo e indirecto, de correspondencia a nivel de grado.

3.1. Formación adquirida.

Para establecer si la formación científica, técnica y transversal otorgada por el título Diplomado en Ciencias Empresariales anterior al EEES se corresponde con el nivel 2 del MECES, se han comparado las directrices comunes de los planes de estudio de este título establecidas por el Real Decreto 1422/1990, con los requisitos formativos que los Reales Decretos 1393/2007, 861/2010 y 1027/2011 exigen en general a los títulos de Grado Universitario. La comparación recoge los siguientes aspectos:

- Materias impartidas, amplitud e intensidad
- Carga lectiva por materias
- Carga lectiva total y duración de los estudios
- Competencias generales proporcionadas por las enseñanzas

La comparación para determinar que la formación adquirida sea equivalente se ha centrado en las materias impartidas, en su amplitud y en su intensidad. La comparación directa de la correspondencia no es posible debido a que el Real Decreto 1422/1990 indica las materias que necesariamente debía incluir el plan de estudios (materias troncales) y el número mínimo de créditos que debía dedicarse a cada materia troncal, mientras que los Reales Decretos 1393/2007, 861/2010 y 1027/2011 indican simplemente el número mínimo de créditos ECTS que el plan de estudios debería asignar globalmente a módulos de materias, enumeradas indirectamente a través de las competencias mínimas a adquirir.

3.1.1. Del título de Diplomado en Ciencias Empresariales.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispuso que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecería los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que debían cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Por su parte el Real Decreto 1422/1990 de 26 de octubre por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel. Las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial Diplomado en Ciencias Empresariales establecían que:

1. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales deberán proporcionar una formación adecuada en gestión y el funcionamiento de la Empresa, incluidos sus aspectos contables.
2. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso podrá ser inferior a 180 ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.
3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

De acuerdo con el Real Decreto 1422/1990 en la **Tabla 1** se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Tabla 1. Relación de materias troncales, descripción de contenidos y créditos

MATERIAS TRONCALES	CREDITOS	AREAS CONOCIMIENTO
Contabilidad de Costes. Cálculo para determinar los costes de los productos, servicios y secciones. Análisis de los costes y su utilización en las decisiones.	12	«Economía Financiera y Contabilidad».
Contabilidad Financiera. Estructura de las Cuentas anuales, incluido flujo de fondos y proceso de contabilización. Principios de valoración generalmente aceptados. Inflación y Contabilidad.	12	«Economía Financiera y Contabilidad».
Derecho Empresarial. Introducción al Derecho y elementos de Derecho Civil y Mercantil y Fiscal.	9	«Derecho Civil», «Derecho Financiero Tributario» y «Derecho Mercantil».
Dirección Comercial. Estudios de Mercado. Política de precios. Canales de distribución. Promoción de Ventas y Política del producto.	12	«Organización de Empresas».
Dirección Financiera. Evaluación de proyectos de Inversión y Criterios de Selección. Fuentes de financiación, estructura financiera y Coste de capital.	12	«Economía Financiera y Contabilidad.»
Economía Española y Mundial. Descripción de los rasgos básicos de la Economía Española y de aquellos de la Mundial que más inciden sobre ésta. Instituciones más importantes.	9	«Economía Aplicada» y «Fundamentos del Análisis Económico».
Economía Política. Introducción a los mecanismos básicos del equilibrio económico, tanto a nivel de mercado como del conjunto.	9	«Economía Aplicada» y «Fundamentos del Análisis Económico».
Estadística. Estadística descriptiva, distribuciones uni y multidimensionales. Regresión y correlación. Números índices y series cronológicas.	6	«Economía Financiera y Contabilidad», «Estadística e Investigación Operativa», «Fundamentos del Análisis Económico» y «Matemática Aplicada».
Informática aplicada a la gestión de la empresa.	6	«Economía Aplicada»,

		«Fundamentos del Análisis Económico», «Lenguajes y Sistemas Informáticos» y «Organización de Empresas».
Matemáticas. Álgebra lineal, cálculo diferencial e integral. Matemática de las operaciones financieras.	6	«Economía Aplicada», «Economía Financiera y Contabilidad», «Fundamentos del Análisis Económico» y «Matemática Aplicada».
Organización y Administración de Empresas. Métodos y técnicas de dirección y organización de la empresa, con especial acento en los recursos humanos.	12	«Organización de Empresas».

Al poner en relación la carga lectiva de las Escuelas Universitarias con la del primer ciclo de las Facultades sorprende que no haya proporcionalidad entre las diplomaturas (3 años número de asignaturas oscila entre 19 y 28) y las licenciaturas (5 años, número de asignaturas oscila entre 25 y 35). Los planes de estudio de algunas Escuelas requieren para obtener el título de Diplomado un total de horas de clase muy similar al que se exige para obtener la Licenciatura en algunas Facultades. Por ejemplo, en la Escuela de Estudios Empresariales de la Complutense la obtención del título de Diplomado requiere un total de horas superior al que se exige en las Facultades de algunas Universidades (incluyendo varias especialidades de la propia Facultad de la Universidad Complutense) (Gutiérrez y Velasco, 1982).

3.1.2. Del título de Grado en Administración y Dirección de Empresas.

En la actualidad, los estudios universitarios oficiales de Administración y Dirección de Empresas (denominación actual del Licenciado en Ciencias Empresariales) se rigen por el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). El EEES se sustenta en la Declaración de Bolonia (1999) que constituye a su vez un desarrollo de los principios fundamentales de la *Magna Charta Universitatum* (1988): autonomía institucional, independencia moral y científica, libertad académica de investigación y enseñanza, igualdad de oportunidades, espíritu crítico, principios democráticos y rendición de cuentas a la sociedad. La Declaración de Bolonia, suscrita en junio de 1999 por los Ministros de Educación de 30 Estados europeos, sentó las bases para la construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior conforme a unos principios de uniformidad hacia el objetivo de incrementar la competitividad del Sistema Europeo de Educación Superior basado en la adopción de un sistema de titulaciones fácilmente comprensible y comparable para promocionar la obtención del empleo, la movilidad y la cooperación en el aseguramiento de la calidad de la enseñanza.

El EEES estructura la enseñanza superior en tres niveles. El primer nivel, de Grado, tiene una duración de tres o cuatro años (entre 180 y 240 créditos ECTS *-European Credit Transfer System-*), y sustituye a las antiguas diplomaturas y licenciaturas reconocidas en los estudios universitarios españoles. El segundo nivel, de Máster, tiene una duración de entre un año (60 créditos) y dos años (120 créditos), constituye una especialización en unos contenidos formativos específicos o ha de cursarse de forma obligatoria si desea acceder a unas profesiones reguladas (por ejemplo, Master de Acceso a la Abogacía y Master en Formación de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato). El acceso a los estudios de Doctorado, considerado como el tercer ciclo y el inicio de la carrera investigadora, está condicionado a haber realizado previamente estudios de Grado y de Master.

En la nueva ordenación de enseñanzas universitarias en España, bajo la aplicación del EEES, cada universidad decide el diseño de sus títulos de enseñanza oficial bajo la denominación de Grado, Master, Doctorado que presenta a las oportunas aprobaciones para su reconocimiento. No hay un catálogo previo de títulos, se fijan unas directrices en términos de competencias y

resultados de aprendizaje en términos de unos estudios que adoptan la carga lectiva de 240 créditos ECTS en total en el caso de los estudios de Grado.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, encomienda al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, la adopción de las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de educación superior. En este marco, el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título (SET) como documento que acompaña a los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Con la finalidad de promover la más amplia movilidad de los titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, recoge información sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Se proponen los créditos europeos ECTS como unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de estudios, poniendo en valor la motivación y el esfuerzo del estudiante para aprender. En la asignación de créditos, contempla que el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico sea de 60. En su Disposición transitoria única establece que "las enseñanzas universitarias actuales conducentes a la obtención de un título universitario oficial que estén implantadas en la actualidad deberán, en todo caso, adaptarse al sistema de créditos establecido en este Real Decreto con anterioridad al 1 de octubre de 2010".

A su vez, el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS) y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En su artículo 3 el crédito queda definido como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudio, y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. El artículo 4 establece que en la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. En el punto 5 se establece, además, que el número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo de 30. En las Facultades se ha optado por considerar una presencialidad de entre 30 y 40% de las horas totales, esto determina que cada crédito ECTS equivale a 7,5 o 10 horas de clase y entre 15 y 17,5 horas de trabajo personal.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades recoge la apuesta decidida por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del espacio europeo de educación superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: Grado, Master y Doctorado, cuya superación dará lugar a la obtención de los títulos oficiales correspondientes. "Se trata de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad".

En este marco normativo de actuación, en España el Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero (que también modifica el Real Decreto

99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado), establece que los planes de estudio para adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior se estructurarán en tres ciclos. Las titulaciones de Grado en España tendrán con carácter general, un mínimo de 180 créditos ECTS y un máximo de 240 créditos. Para acceder a los programas de Doctorado será requisito tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Master y reunir entre las dos titulaciones universitarias un total de 300 créditos (correspondiendo un mínimo de 60 créditos a estudios de Master).

Los Reales Decretos 1393/2007 y 1027/2011 establecen competencias generales para el nivel 2 del MECES, es decir, para los títulos de grado universitario. Estas seis competencias han sido adaptadas por la Comisión MECES de ANECA a la Rama de las Ciencias Sociales y Jurídicas (**Tabla 2**).

Tabla 2. Competencias generales para el nivel 2 del MECES

Real Decreto 1393/2007	Descriptores del MECES Real Decreto 1027/2011	Propuesta ANECA adaptada a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas
A. Haber demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar en un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.	1) Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.	a) Demostrar haber adquirido conocimientos básicos y avanzados, tanto de carácter teórico como técnico-práctico (en un nivel suficiente para permitir el desempeño profesional), en el respectivo campo del ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas.
B. Saber aplicar los conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y poseer las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio.	2) Poder, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos o profesionales y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.	b) Aplicar de forma profesional conocimientos y técnicas adquiridos a la resolución de situaciones, problemas específicos en contextos sociales y jurídicos concretos.
C. Tener la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.	3) Tener la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio.	c) Seleccionar, analizar e interpretar información relevante para emitir juicios razonados que incluyan una reflexión sobre cuestiones relevantes de índole social, ética y científica en el respectivo ámbito social o jurídico.
	4) Ser capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral o profesional dentro de su campo de estudio.	d) Hallar procedimientos y soluciones nuevos para afrontar situaciones complejas en el respectivo ámbito académico, laboral o profesional del campo de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

D. Poder transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.	5) Saber comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa, conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio.	e) Comunicar eficazmente a todo tipo de audiencias conocimientos, metodologías, ideas, problemas, propuestas y soluciones en el respectivo campo de estudio.
E. Haber desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.	6) Ser capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral o profesional y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).	f) Evidenciar capacidades para afrontar su propio desarrollo profesional y necesidades formativas en su respectivo ámbito de estudio y profesional.

Existe una equivalencia clara entre las competencias A, B, C, D y E del Real Decreto 1393/2007 y las competencias 1), 2), 3), 5) y 6) del Real Decreto 1027/2011. Las seis competencias generales se han de desarrollar y asentar en los diferentes campos del conocimiento, su adquisición se llevará a cabo de forma progresiva y secuencial y, una vez adquiridas, serán de aplicación universal, al margen de la especialidad temática o de la actividad profesional desarrollada.

El fin último de las competencias generales del Real Decreto 1027/2011 es capacitar al individuo con una serie de saberes y haberes, los cuales determinan el avance intelectual en el progreso del conocimiento adquirido. En definitiva, se trata de razonar, reflexionar, adquirir, relacionar, integrar conocimientos avanzados teórico-prácticos de carácter multidisciplinar y saber aplicarlos y comunicarlos eficazmente; enjuiciar, anticipar, replantear, proponer soluciones innovadoras para hacer frente a la resolución de problemas; conocer conceptos, categorías y métodos de la investigación para formular hipótesis y conclusiones.

3.1.3. Análisis de la correspondencia con el nivel 2 del MECES.

Para establecer si la formación científica, técnica y transversal otorgada por el título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales anterior al EEES se corresponde con el nivel 2 del MECES, se han comparado las directrices generales de los planes de estudio de este título establecidas en el Real Decreto 1422/1990, con los requisitos formativos que los Reales Decretos 1393/2007 y 1027/2011 exigen en general a los títulos de Grado universitario. La comparación recoge los siguientes aspectos: materias impartidas, actividad docente en el aula (lectiva en créditos) y horas de docencia.

En la **Tabla 3** se relacionan las materias del plan actual con las del Plan 1990. Las materias seleccionadas en ambos planes se han tomado como un referente general respetando la pluralidad de los planes en las distintas Facultades y Escuelas.

Al final de la tabla se indica el número total de créditos de cada uno de los planes. En el actual Plan el número de créditos es 240 y en el del 1990 es de 207 en este caso concreto, resultando una diferencia de 33 créditos a favor del actual Plan de estudios.

Si comparamos el número de horas de docencia, también observamos un número bastante similar. Para el cálculo de las horas de docencia en el plan actual se ha multiplicado el número de créditos 216 por 7,5 y 10 resultado una horquilla de 1620-2160; en el plan antiguo los 195 créditos se han multiplicado por 10, valor establecido para el crédito, resultando un total de 1950 horas. En ambos planes quedan excluidos de este cómputo el Prácticum y para el Grado también el TFG.

Por consiguiente, tanto en materias, como en número de créditos como en hora de docencia ambos títulos resultan equivalentes. Además hay que tener en cuenta que la mayoría de los

centros universitarios tenían unos planes de estudios de diplomado en Ciencias Empresariales que superaban los 200 créditos, por lo que la diferencia de horas impartidas entre ambos planes no resulta nada sustancial y permite establecer claramente la equivalencia.

Tabla 3. Correspondencia entre las materias troncales de Grado y Diplomado en Ciencias empresariales según el Real Decreto 1422/1990

MATERIAS (PLAN ACTUAL)	CREDITOS	HORAS DOCENCIA	MATERIAS PLAN (1990)	CREDITOS	HORAS DOCENCIA
Introducción al Derecho	6	45 - 60	Introducción al Derecho	3	30
Microeconomía, Macroeconomía	12	90 - 120	Economía Política	9	90
Matemáticas	18	135 - 180	Matemáticas Empresariales	12	120
Historia de la Empresa	6	45 - 60	Historia Económica de la Empresa	4,5	45
Derecho Mercantil	6	45 - 60	Derecho Mercantil	6	60
Economía Mundial y Española	6	45 - 60	Economía Española y Mundial	9	90
Estadística y econometría	24	180 - 240	Estadística Empresarial	10,5	105
Régimen Fiscal de la Empresa	18	135 - 180	Sistema Fiscal Español	6	60
Introducción a la Sociología Industrial y de la Empresa	6	45 - 60	Sociología de la Empresa	6	60
Contabilidad	24	180 - 240	Introducción Contabilidad	12	120
Organización de Empresas	6	45 - 60	Organización y Administración de Empresas Dirección Comercial	21	210
Economía de la empresa y Dirección Financiera	24	180 - 240	Dirección Financiera	9	90
Informática aplicada a la Empresa	6	45 - 60	Informática empresarial	6	60
Contabilidad de Costes	6	45 - 60	Contabilidad de Costes	9	90
Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social	6	45 - 60	Introducción al Derecho del Trabajo	3	30

Sistema Financiero Español	6	45 - 60	Mercados e Instituciones financieras	6	60
Inglés Empresarial	6	45 - 60	Ingles Empresarial	12	120
TRONCAL BASICO + OBLIGATORIO	186	1395 - 1860		144	1440
Optativas	30	225 - 300		51	510
TOTAL MATERIAS	216	1620 - 2160		195	1950
Practicas Externas	12		PRACTICA EXTERNAS	12	TOTAL HORAS
Trabajo Fin de Grado	12				
TOTAL CRÉDITOS	240		TOTAL CREDITOS	207	

Se analiza a continuación si en las directrices del título de Diplomado en Ciencias Empresariales se contiene, al menos implícitamente, las competencias generales del Real Decreto 1027/2011 y las adaptadas por ANECA a la Rama de ciencias Sociales y Jurídicas.

La **Tabla 4** contiene las competencias generales para un nivel 2 de MECES (grado) definidas según el artículo 6.2 del Real Decreto 1027/2011, y las materias troncales de la Diplomatura en Ciencias Empresariales (Real Decreto 1422/1990) consideradas en la **Tabla 1** de este informe. En ellas se señala con una "X" a aquellas materias que contribuyen a la adquisición de la competencia general correspondiente, considerando el contenido de las materias y la naturaleza de las competencias.

Tabla 4. Adquisición de competencias generales según el artículo 6.2 del Real Decreto 1024/2011 y Real Decreto 1422/1990

Materias troncales	G1 Ga	G2 Gb	G3 Gc	G4 Gd	G5 Ge	G6 Gf
Contabilidad de Costes.	x	x		x	x	x
Contabilidad Financiera.	x	x		x	x	x
Derecho Empresarial.	x	x	x	x	x	x
Dirección Comercial.	x	x		x	x	x
Dirección Financiera.	x	x	x	x	x	x
Economía Española y Mundial.	x		x	x	x	X
Economía Política.	x		x	x	x	x
Estadística.	x	x		x	x	x
Informática aplicada a la gestión de la empresa.	x	x		x	x	x

Matemáticas.	x			x	x	x
Organización y Administración de Empresas.	x		x	x	x	x

De la tabla anterior se puede obtener la conclusión de que la mayor parte de las competencias del nivel 2 de MECES son muy transversales y contribuyen a ellas la mayoría de las asignaturas.

Por todo ello, se puede afirmar que los resultados del modelo de enseñanza de la Diplomatura en Ciencias Empresariales son identificables en gran medida con los que se derivan de los objetivos formativos del Real Decreto 1027/2011. Puede, por tanto, afirmarse que este modelo es adecuado para la consecución de las competencias generales indicadas en el citado Real Decreto.

3.2. Efectos académicos: correspondencia entre requisitos de acceso al master.

El Real Decreto 1497/1987 establece, en su artículo 3º, la duración y ordenación cíclica de las enseñanzas conducentes a titulaciones de primer ciclo, dando lugar a la obtención del título oficial de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico, y de segundo ciclo, dando lugar a la obtención del título oficial de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero, estableciéndose la duración de las enseñanzas según las correspondientes directrices generales propias. El artículo 4º de este Real Decreto establece la modalidad de enseñanza cíclica en "enseñanzas de sólo primer ciclo, enseñanzas de primero y segundo ciclo o enseñanzas de solo segundo ciclo". Entre las de primer ciclo se encuentra la de Diplomado en Ciencias Empresariales.

La entrada en vigor del EEES ha supuesto la reordenación de las enseñanzas universitarias en Grado y Postgrado estructurados en ciclos a partir de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, inicialmente, y con posterioridad por el Real Decreto 1393/2007, que establece tres ciclos denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado.

Así, el Real Decreto 1393/2007 establece que "las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional", mientras que las "las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras".

Este Real Decreto establece en su artículo 16 que "para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster".

Asimismo, la disposición adicional cuarta, punto tercero, del Real Decreto 1393/2007 indica que los poseedores de un título oficial de Diplomado podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, dejando a las universidades la posibilidad de exigir formación adicional en función de las titulaciones de origen y destino.

De acuerdo con los Reales Decretos citados, la equivalencia en la adquisición de competencias adquiridas en ambos títulos y el número de créditos cursados se puede considerar que la titulación de origen es equivalente a un nivel 2 de MECES y por tanto puede dar acceso al nivel 3 del MECES.

3.3. Indicadores externos de ámbito internacional.

Las Escuelas de Comercio en Europa fue un proceso tardío. Será a finales del siglo XIX y principios del siglo XX cuando realmente se asista a la promoción de la enseñanza comercial en todas partes. Las únicas excepciones son la École de Commerce et d'Industrie, fundada en París en 1820, y el Institut Supérieur de Amberes, fundado en 1852.

En las universidades anglosajonas los estudiantes tienen la posibilidad de combinar una serie de materias más o menos conexas de cara a la preparación necesaria para obtener el grado. En general, la especialización temática se deja para los tramos educativos ulteriores. En España, la formación académica presupone que a los alumnos se les ha proporcionado el entrenamiento necesario para desempeñar su papel profesional en la sociedad.

El *Libro Blanco del Título en Economía y en Empresa* ha analizado la estructura de grados que ofertan veinte universidades en nueve países europeos. La selección de estas universidades se ha realizado utilizando los criterios de excelencia (reconocido prestigio) y de alto grado de adaptación a los planes de Bolonia.

En todas las universidades estudiadas que ya han reformado o han aprobado reformas en sus estructuras de grados se ha optado por un grado de Licenciatura (Bachelor) de 180 ECTS o de 3 años. En la mayoría, este grado se completa con un Master de 120 ECTS, aunque en algunas, por ejemplo las holandesas, el Master se ha fijado en 60 ECTS. En cuanto al número de grados distintos que ofertan, existe una gran variedad de opciones, que van desde un único grado hasta nueve como es el caso de la Bocconi.

En las universidades que no han adaptado sus grados encontramos dos escenarios. De una parte, las universidades inglesas, las cuales ofrecen grados de 3 años, pero no hacen ninguna referencia a los créditos ECTS. De otra, la Universidad de Bonn, que ofrece un grado de 4 años, pero en la que tampoco hemos encontrado ningún indicio de adaptación al sistema ECTS.

4. Conclusiones.

El título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales previo a la entrada en vigor del EEES ha sido objeto de análisis a fin de establecer su correspondencia con el nivel apropiado del MECES. El análisis realizado para la elaboración del presente informe se ha centrado en los factores establecidos en el cap. III, art. 22 del Real Decreto 967/2014. Dicho análisis se sustenta en la normativa y planes de estudios anteriores y posteriores al EEES fundamentalmente españoles. La comparación se ha realizado analizando los aspectos formativos, los créditos, las horas de docencia, las competencias y el nivel al que da acceso. También se han tenido en cuenta otros indicadores externos internacionales. El estudio comparativo ha permitido constatar lo siguiente:

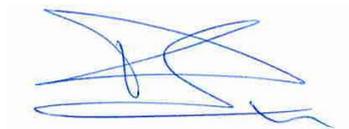
- Una mayoría de los centros contemplaba planes de Diplomatura en Ciencias Empresariales que superaban los 200 créditos. Realizada la comparación de los modelos de referencia de Diplomatura y Grado, se comprueba que el número de materias y de créditos en ambos títulos es muy similar.
- La carga lectiva presencial del título de Diplomado en Ciencias Empresariales es similar a la carga lectiva presencial del Grado en Administración y Dirección de Empresas. Por otra parte, las materias objeto de las enseñanzas no difieren ni en ámbito temático, ni en la actividad docente en el aula.
- Las correspondencias entre los conocimientos que emanan de las materias troncales del plan de del Real Decreto 1422/1990 y las competencias establecidas en el Real Decreto 1027/2011 es muy sustantiva como queda demostrado en la **Tabla 4** al constatar que el cien por cien de dichas competencias han sido adquiridas.

- De acuerdo con lo anterior, las competencias adquiridas, las materias y el número de créditos cursados por la titulación de origen (Diplomado en Ciencias Empresariales) permiten concluir que corresponde al nivel 2 de MECES y, por tanto, puede dar acceso al nivel 3 del MECES.

En consecuencia, se concluye que el título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales previo a la entrada en vigor del EEES se corresponde de forma clara y significativa con el **nivel 2 del MECES**.

Madrid, a 14 de mayo de 2015

PROPONE:



Pablo Oñate

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA:

Rafael van Grieken
EL DIRECTOR DE ANECA

Anexo: Normas y documentos consultados

A) LEYES ORGÁNICAS

- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE de 6 de agosto).
- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre)
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 13 de abril).

B) REALES DECRETOS

- Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgraduados (BOE de 16 de febrero).
- Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de título universitarios (BOE de 14 de diciembre).
- Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 14 de diciembre).
- Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos (BOE de 11 de junio).
- Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado (BOE 1 de mayo).
- Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE 11 de septiembre).
- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez de todo el territorio nacional (BOE de 18 de septiembre).
- Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado (BOE de 25 de enero).
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado (BOE de 25 de enero).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 24 de noviembre).
- Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1982/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a

las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades españolas (BOE de 8 de mayo).

- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 3 de julio).
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE de 10 de febrero).
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (BOE de 3 de agosto).
- Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 13 de julio).
- Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES); y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 5 de marzo).
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (BOE de 22 de noviembre).
- Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE de 3 de febrero).

C) PLANES DE ESTUDIOS

- Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la reforma educativa (BOE de 5 de septiembre).
- Decreto 2836/1971, de 11 de noviembre, sobre estructura de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales (BOE de 29 de noviembre).
- Orden de 10 de octubre de 1971, sobre clasificación como experimental de los Centros que se integran en la Universidad como Escuelas Universitarias (BOE de 23 de octubre).
- Real Decreto 1378/1972, de 10 de mayo, sobre integración de las Escuelas Profesionales de Comercio en la Universidad como Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales (BOE de 7 de junio).
- Resolución de 17 de julio de 1973, de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determinan las directrices que han de seguir los Planes de Estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y empresariales (BOE del 11 de agosto).
- Real Decreto 871/1977, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas y de Profesores y Peritos Mercantiles (BOE de 28 de abril).

- Real Decreto 265/1979, de 26 de enero, por el que se transforman las Escuelas Periciales de Comercio en Centros de Formación Profesional (BOE 17 de febrero).
- Real Decreto 1422/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél (BOE de 20 de noviembre).
- ANECA (2005): *Libro Blanco del Título de Grado en Economía y en Empresa*, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación, Madrid.
- Gutiérrez, A. y Velasco, C. (1982): "Situación actual de los estudios universitarios de Economía y Ciencias Empresariales", *Información Comercial Española*, n. 590, octubre, pp. 25-32.